

Viedma, 30 de diciembre de 2025.-

Atento el estado de las presentes actuaciones caratuladas **S.W.G. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) EXPTE. V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a mi cargo, Secretaria de la Dra. Laura Colombo, la solicitud de cambio de domicilio efectuada por el condenado W.G.S.E. a través de su Defensa, en el marco de la Libertad Condicional que usufructúa, por razones laborales, para ir a trabajar a la Provincia de Chubut, a un lote ubicado entre E.H.y.E., donde realizará tareas de alambrado y albañilería (construir una cabaña), junto a su referente el Sr. D.E.A., contando con la conformidad de la Dra. Estela Pasarelli, representante del Ministerio Público Fiscal, lo informado por la UADME respecto a la viabilidad del monitoreo electrónico, la verificación efectuada por Secretaría en comunicación con el referente laboral, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al cambio de domicilio propuesto por el condenado W.G.S.E. D.3. y su defensa en el marco del beneficio de Libertad Condicional concedido en las presentes actuaciones, con fines laborales, el que se fija en R.4. .k.1.e.E.H.y.E.C., por el término de dos meses, a contar a partir de su traslado a la mencionada localidad, lo que deberá ser informado a través de la UADME y del IAPL, a cuyo vencimiento deberá regresar a la ciudad de Viedma y/o tramitar la prórroga con la debida antelación.

Segundo: Mantener la vigencia de la totalidad de las pautas de conducta impuesta mediante Sentencia de fecha 27/03/2025, dictada por esta Magistrada, por la cual se lo incorporó al régimen de Libertad Condicional, debiendo dar estricto cumplimiento a las mismas, bajo apercibimiento de revocar el régimen (art. 15º del CP y Art. 261º del CPPRN).

Tercero: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados arbitre los medios necesarios para continuar con el seguimiento y control del cumplimiento de pautas

impuestas en autos.

Cuarto: Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a la UADME.-